

Ficha Asunto

LEY

Asunto: 88007

Origen: Cámara Representantes - Barón Arena, Héctor Néstor; Carámbula Volpi, Marcos Gustavo; Lenzi Lateulade, Oscar; Pereira Pabén, Ramón; Varela Zitta, Gustavo Antonio

Análisis: - Artículo 1- El tecnólogo médico es el profesional integrante del equipo de salud cuyo nivel de capacidad se ajusta a las normas de los cursos respectivos dictados por la Facultad de Medicina de la Universidad de la República a través de sus órganos especializados dentro del ámbito de su competencia. - Artículo 2- Para ejercer la profesión de tecnólogo médico deberá exhibirse el título o certificado expedido por la Facultad de Medicina ante el Ministerio de Salud Pública que los registrará y certificará. Lo mismo se hará con la constancias de reválidas de títulos o certificados profesionales de estudios extranjeros, previo informe de la Facultad de Medicina y con sujeción a los tratados internacionales concertados por la República de acuerdo a las normas en vigencia. - Artículo 3- Solamente las personas habilitadas de acuerdo a las normas de esta ley podrán ocupar cargos relativos a la tecnología médica en instituciones de asistencia médica, hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios públicos o privados o cualquier otra institución que requiera sus servicios o practicar su profesión o función en el domicilio de sus pacientes. Incurrir en los delitos previstos en los artículos 166 y 167 del Código Penal el que, careciendo de título regularmente expedido o revalidado de acuerdo a esta ley y lo que dispongan las leyes de la Nación, se dedicare a la atención o tratamiento de enfermos o pacientes, ejerciendo actos reservados a los tecnólogos médicos regularmente habilitados para el ejercicio profesional. - Artículo 4- Para el contralor del ejercicio profesional de los profesionales habilitados de acuerdo a esta ley, las instituciones públicas o privadas en las que prestan tareas deberán llevar registros documentales de cada uno de los mismos, los que deberán estar a disposición del personal inspectivo del Ministerio de Salud Pública. - Artículo 5- Durante el ejercicio de su actividad profesional el tecnólogo médico será responsable directo y exclusivo en los siguientes casos: 1) Cuando incurra en un defecto de la técnica empleada. 2) Cuando proceda sin indicación médica. 3) Cuando modifique o cambie la prescripción médica. 4) Cuando aplique procedimientos ajenos a su técnica específica. Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, existirá responsabilidad solidaria del médico especializado cuando supervise los procedimientos del tecnólogo médico y del médico responsable que ejerza la dirección técnica de los servicios que prestan en las instituciones de asistencia médica colectiva, hospitales, sanatorio, clínicas o consultorios públicos o privados, cuando así correspondiere. - Artículo 6- (Disposición transitoria)- Aquellas personas que, al entrar en vigencia la presente ley, ya se encontraren ocupando cargos de tecnólogos médicos sin ser egresados de los centros de estudios competentes de la Facultad de Medicina ni hayan revalidado título o certificados extranjeros, dispondrán de un plazo de dos años a partir de la vigencia de esta ley, para regularizar su situación ante la mencionada Facultad. Esta reglamentará a través de sus órganos competentes, las condiciones que permitan a los interesados acceder al título de tecnólogo médico habilitándolos en consecuencia, el ejercicio profesional.

Título: TECNOLOGO MEDICO. PROFESION. REGLAMENTACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
02-07-1986	CRR	1290/1986	TECNOLOGO MEDICO. PROFESION. REGLAMENTACION.
25-11-1992	CSS	994/1992	TECNOLOGOS MEDICOS. PROFESION. REGLAMENTACION.-
17-08-1994	CRR	1290/1986	TECNOLOGO MEDICO. PROFESION. REGLAMENTACION.

Sanciones

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
18-11-1992	CRR	1290/1986	C.RR. sanciona.
16-08-1994	CSS	994/1992	C.SS. modifica.
05-10-1994	CRR	1290/1986	C.RR. sanciona.
20-10-1994			Poder Ejecutivo promulga.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
HIGIENE Y ASISTENCIA	CRR	1290/1986
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	CRR	1290/1986
SALUD PÚBLICA	CSS	994/1992

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
02-07-1986	CRR	Ordinaria . Sesión:22	Diario Nro.1885
12-06-1990	CRR	Solemne . Sesión:26	Diario Nro.2116
02-10-1989	CRR	Extraordinaria . Sesión:45	Diario Nro.2085

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
29-01-1992	CRR	Extraordinaria . Sesión:5	Diario Nro.2250
18-11-1992	CRR	Ordinaria . Sesión:70	Diario Nro.2316
01-12-1992	CSS	Ordinaria . Sesión:55	Diario Nro.222 - PDF - HTML -
17-08-1994	CRR	Ordinaria . Sesión:43	Diario Nro.2451
16-08-1994	CSS	Ordinaria . Sesión:34	Diario Nro.339 - PDF - HTML -
04-10-1994	CRR	Ordinaria . Sesión:48	Diario Nro.2456
05-10-1994	CRR	Ordinaria . Sesión:49	Diario Nro.2457

Distribuidos

Cuerpo Carpeta/Año Distribuido Texto

CRR	1290/1986	10544/0	
CSS	994/1992	2788/0 PDF	Comparativo del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes y del proyecto de ley sustitutivo.
CSS	994/1992	2787/0 PDF	Proyecto de ley sustitutivo presentado por el Señor Senador Carlos Julio Pereyra.
CSS	994/1992	2763/0 PDF	Versión taquigráfica de la Sesión de la Comisión del día 27 de abril de 1994 con: Sr. Director Gral. de Salud del Ministerio de Salud Pública, Dr. Juan Carlos Salsamendi.-
CSS	994/1992	2305/0	Versión taquigráfica sesión Comisión día 04-08-93 con: Sres. Secretario Gral. y delegados de la Federación de Asociaciones de Tecnólogos Médicos del Uruguay, W. Silva, F. García, J. García y José Olivera.-
CSS	994/1992	1947/0 PDF	Antecedentes de la C.RR..-
CSS	994/1992	1928/0 PDF	Proyecto de ley aprobado por la C.RR..-

Repartidos

Cuerpo Carpeta/Año Repartido Texto

CRR	1290/1986	466/0	
CSS	994/1992	829/0 PDF	TECNOLOGOS. MEDICOS. SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESION.
CRR	1290/1986	1280/0	TECNOLOGOS MEDICOS. Reglamentación de su profesión. Modificaciones del Senado.
CRR	1290/1986	1280/1	TECNOLOGOS MEDICOS. Reglamentación de su profesión. Modificaciones del Senado. Informe.

Textos Aprobados

Fecha	Cuerpo	Título
18-11-1992	CRR	TECNOLOGO MEDICO. PROFESION. REGLAMENTACION.
16-08-1994	CSS	TECNOLOGO MEDICO. PROFESION. REGLAMENTACION.
05-10-1994	CRR	TECNOLOGO MEDICO. PROFESION. REGLAMENTACION.

Ley

Ley	Texto Original	Texto Actualizado
16614	Texto	IMPO